

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1128

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones.*

#### PROYECTO DE LEY



Retrato de José Eustasio Rivera y portada de la primera edición de 'La Vorágine', Bogotá, Editorial de Cromos, 1924.

#### PROYECTO DE LEY NO. 108 SENADO

*"Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones".*

Carlos Julio González villa  
Senador de la República

Julio Cesar Triana Quintero  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

Leyla Marleny Rincón  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

Flora Perdomo Andrade  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

Jorge Dilson Murcia Olaya  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

**PROYECTO DE LEY NO \_\_\_\_\_ SENADO**

*"Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones".*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene como finalidad que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia a las obras contemporáneas.

**Artículo 2°. Autorización de vinculación presupuestal.** Autorízase al Gobierno Nacional para vincularse a la conmemoración, exaltación y reconocimiento de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine" y al Ministerio de Cultura para planificar, coordinar y financiar, con cargo al presupuesto nacional los actos de celebración.

El Ministerio de Cultura conformará una Comisión de Celebración del Centenario de la novela "La Vorágine", que cuente con la participación de las gobernaciones

del Huila, Meta y Casanare, las alcaldías de Neiva y Rivera en el Departamento del Huila, Orocué, en el Departamento del Casanare, la Academia Colombiana de la Lengua, la Academia Huilense de Historia, la Universidad Surcolombiana, y la Universidad Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 3°. Autorización obras conmemorativas.** Autorícese al Gobierno Nacional, incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la conmemoración de las obras y eventos de utilidad pública y de interés cultural e histórico para el país e impulsar todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de las siguientes acciones:

1. Recuperación del sitio natal de José Eustasio Rivera Salas, en la ciudad de Neiva para convertirlo en centro cultural e histórico, hoy calle 10 No. 7-40 (Sede de Migración Colombia).

Reedición conmemorativa de la primera edición de LA VORÁGINE, en asocio o con la participación de la Academia Colombiana de la Lengua y de la Real Academia Española de la Lengua, para ser distribuida a todas las bibliotecas públicas y establecimientos educativos oficiales del país.

- La novela LA VORÁGINE será incluida como texto de lectura en los establecimientos educativos oficiales de todo el país, bajo la coordinación de los Ministerios de Educación Nacional y de Cultura.
- Financiar la producción y emisión, en canales públicos y mediante plataformas tecnológicas, de una crónica o documental audiovisual – bajo los mejores estándares técnicos y profesionales - acerca de la vida y obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.
- Financiar y/o cofinanciar la producción cinematográfica basada en la novela LA VORÁGINE, para emitir en plataformas tecnológicas y en salas de cine nacionales e internacionales. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, en asocio, financiación o cofinanciación con una fundación o corporación cuyo objeto sea la preservación y divulgación de la obra de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS.

- El Banco de la República imprimirá una serie especial de billetes de 100 mil pesos con la imagen del poeta y escritor JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS e ilustraciones alusivas a la novela LA VORÁGINE.
- Organizar una celebración de alcance e impacto internacional para la fecha del centenario de la publicación de la novela, noviembre de 2024, con la participación de la Asociación de Academias de la Lengua Española, lideradas por la Academia Colombiana de la Lengua y la Real Academia Española.
- Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias para el traslado de los restos mortales de JOSÉ EUSTASIO RIVERA SALAS desde el cementerio central de Bogotá hasta la ciudad de Neiva, para depositarlos en un lugar especial, conmemorativo y de visita pública.

**ARTÍCULO 4°. Incorporación presupuestal.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar; reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto; y, en segundo lugar; de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 5°. Placa conmemorativa por parte del Congreso de la República.** Autorícese al Congreso de la República la elaboración y ubicación dentro de sus instalaciones una placa conmemorativa por el centenario de la publicación de "La Vorágine". De igual manera el Congreso de la República otorgará la máxima condecoración póstuma a la obra literaria La Vorágine en reconocimiento a una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana baluarte de las letras y la cultura colombiana.

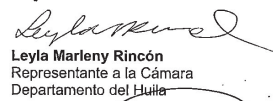
**ARTÍCULO 6°. Estampilla.** Se autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia para emitir la estampilla del centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine".

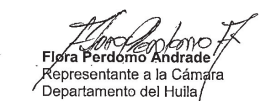
**ARTÍCULO 7°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. .

A consideración de los honorables Congresistas;

  
**Carlos Julio González villa**  
 Senador de la República

  
**Julio Cesar Triana Quintero**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Huila

  
**Leyla Marleny Rincón**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Huila

  
**Flora Perdomo Andrade**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Huila

  
**Jorge Dilson Murcia Olaya**  
 Representante a la Cámara  
 Departamento del Huila

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 16 del mes Agosto del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 108 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.S. Carlos Julio González Villa; H.R. Julio César Triana, Jecela Pinón, Flora Pedraza, Jorge Albornoz.

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NO \_\_\_\_\_ SENADO

"Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley para su trámite legislativo se ajusta a las facultades conferidas al Congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los artículos 114 y 150 y concordantes de la Constitución Política, en consonancia con los preceptos de la Ley 5ª de 1992 artículos 6º, 145, 147, para la iniciativa legislativa, así como de doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional. El presente proyecto de ley "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones", en desarrollo del Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia que al tenor manifiesta que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional"; La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado

promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; por su parte el Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades; y el Artículo 72 que establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica", que constituyen el patrimonio cultural de la Nación de la cual es referente la novela La Vorágine que forma parte integral de las prácticas sociales que hoy acunan su legado en los valores ahí transmitidos en los nuevos cronotopos<sup>1</sup> en las conexiones transcendentales, de valores, principios en las relaciones temporales y espaciales que se aproximan mediante la literatura, siendo éste centenario de la novela una oportunidad para continuar fortaleciendo y trabajando sentidos y significados que articulan nuestro tejido social. Así mismo se autoriza la emisión de una estampilla conmemorativa para resaltar y conservar la memoria de tan distinguida obra de las letras colombianas, en el que "La estampilla no es solamente un medio de pago es un título valor, es una obra de arte que guarda gráfica y cronológicamente todo lo que sucede en un país, en cuanto al arte, la cultura, los personajes más importantes, la historia, temas políticos, flora, fauna, en fin"<sup>2</sup>.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

<sup>1</sup> "LAS FORMAS DE TIEMPO Y DEL CRONOTOPO EN LA NOVELA. ENSAYOS DE POÉTICA HISTÓRICA" BAJTIN, Mijail M. Teoría y estética de la novela; Madrid, Taurus, 1.989; pág. 237 a 409.

<sup>2</sup> Martha Lucy Giraldo, jefe nacional de Filatelia de Servicios Postales Nacionales 4-72, describe así la importancia de las estampillas.

El proyecto de ley tiene como objeto que la Nación se asocie y rinda un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, cultural, material, así como la autorización para la emisión filatélica conmemorativa por parte del Gobierno Nacional, para la conmemoración de los Cien Años (100) años de la primera edición de la novela "La Vorágine", del novelista, poeta y político colombiano José Eustasio Rivera Salas, que comenzó a circular en noviembre de 1924, teniendo en cuenta los invaluable aportes y contribución a las letras latinoamericanas y su influencia en la literatura colombiana, latinoamericana y la construcción social de la realidad<sup>3</sup>.

III. LA VORÁGINE

Sin duda alguna, La Vorágine ocupa un privilegiado lugar en la literatura colombiana y latinoamericana; la conmemoración que hoy suscitamos busca robustecer el imaginario cultural que ésta monumental obra a legado a nuestra patria; innumerables ensayos, estudios así lo reafirman.

Tal y como lo revela un trabajo de investigación<sup>4</sup>, presentado en la Feria del Libro de Manizales en 2019 y realizado entre el Doctorado y la Maestría en Literatura de la Universidad Tecnológica de Pereira, la Feria del Libro de Manizales, la Universidad de Caldas, el periódico La Patria de Manizales y Radio Nacional de Colombia, quienes se vincularon a la celebración del Bicentenario de la independencia de Colombia, La Vorágine es la novela número uno de los 200 libros de la historia de Colombia. Tal y como lo reconocen teóricos y estudiosas La Vorágine es una de las novelas más estudiadas de la literatura colombiana;

<sup>3</sup> Cuatro Marcadores de Contexto, H.S. Carlos Julio González Villa: Primer marcador de contexto: "estamos construyendo la realidad"; Segundo marcador de contexto: "Somos emociones que caminamos"; Tercer marcador de contexto: "El poder de la interacción", y finalmente, Cuarto marcador de contexto: "Trabajamos sentidos y significados". Conferencias y talleres.

<sup>4</sup> La Vorágine, la número uno de los 200 libros de la historia de Colombia. <https://www.ucaldas.edu.co/portal/la-voragine-la-numero-uno-de-los-200-libros-de-la-historia-de-colombia/>

definida por Monserrat Ordoñez como un "libro inagotable"<sup>5</sup>, que además, ha sido traducido a entre los que se cuenta el inglés en 1928, francés (1930), ruso (1925), portugués (1935), alemán, italiano, japonés, polaco y coreano entre otros; así mismo con adaptaciones al cine mexicano en 1949<sup>6</sup> y telenovelas<sup>7</sup> colombianas la primera en 1975 bajo la dirección del maestro Eduardo Gutiérrez y la segunda en 1990 dirigida por Lisandro Duque Naranjo.

También encontramos prolijos estudios y ensayos de autores, críticos, literatos entre los que se destacan, por ejemplo, Isaías Peña Gutiérrez<sup>8</sup>, Félix Ramiro Losada<sup>9</sup>, Rafael Gutiérrez Girardot, Erna Von der Walde y Margarita Serje<sup>10</sup>, entre

<sup>5</sup> Ordoñez Vila, Montserrat (compiladora): La Vorágine: textos críticos. Alianza editorial colombiana, Bogotá 1987

<sup>6</sup> <https://www.culturagenial.com/es/la-voragine-de-jose-eustasio-rivera/>

<sup>7</sup> La telenovela y la construcción de un imaginario social. Autor Garrido de la Torre, Macarena;

Profesor guía Santa Cruz Achurra, Eduardo Luis Mario. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/136321>

<sup>8</sup> Rivera, El visionario de la selva oscura. Isaías Peña Gutiérrez, Editorial Fondo de Cultura Económica. La extraordinaria biografía del maestro Isaías Peña nos pasea por la vida del escritor, desde sus orígenes hasta su repentina muerte en Nueva York. <https://resplandoreditorial.com/nueva/producto/rivera-el-visionario-de-la-selva-oscura/>

<sup>9</sup> "José Eustasio es considerado como uno de los nombres más importantes de las letras colombianas, y concretamente de ser un gran escritor sobre el tema de la naturaleza", sostiene el escritor Félix Ramiro Lozada, uno de los más eminentes investigadores huilenses de la obra de Rivera". <https://www.radionacional.co/cultura/literatura/jose-eustasio-rivera-escritor-y-la-tierra-que-lo-vio-surgir>

<sup>10</sup> La vorágine. Una edición cosmográfica Erna Von der Walde Margarita Serje. En esta edición cosmográfica, la lectura de La vorágine es inseparable de la lectura del territorio en el que se desarrolla. A casi un siglo de su primera publicación, Margarita Serje y Erna von der Walde toman, en su original aproximación a la obra, la última versión que publicara José Eustasio Rivera en vida y rescatan los mapas que el autor incluyó y que fueron omitidos en ediciones posteriores. Asimismo, la edición cosmográfica de este clásico de la literatura colombiana presenta seis mapas diseñados especialmente para acompañar al lector en la travesía por la región orinoco-amazónica e incluye una selección de escritos de naturalistas, misioneros, funcionarios y especialistas de las ciencias sociales, que en conjunto permiten una mirada panorámica de los discursos

muchos otros reconocidos trabajos investigativos.

Entre los estudiosos de La Vorágine, el de Jorge Iván Parra, quien, a propósito del centenario de esta obra: "**Rumbo a los cien años de La vorágine, la Odisea colombiana**", señala: "*Si la novela de José Eustasio Rivera se hubiera escrito por esta época, nuestra literatura hubiera experimentado un remezón. Tiene pues, la desventaja de tener un siglo de edad y no haber alcanzado la agitación editorial que hoy día favorece a cualquier novela mal escrita.*

*Los personajes de La vorágine tienen la fuerza de los de la épica clásica y su trama recoge o reescribe la saga homérica. ¿Qué es Arturo Cova sino un Ulises que emprende una singladura terrible, no a través del mar, sino del llano y de la selva? Aunque, claro está, este Ulises moderno no logra salir del Hades; no tiene regreso, porque la enfermedad lo tiene semiparalizado al final y sólo cuenta con provisiones para seis días. Y ¿qué es, sino un Menelao que corre detrás de Barrera, el París que se le lleva a Alicia?*

*¿Qué es la turca Zorayda Ayram, sino una Circe y Calipso al tiempo, que embruja a Arturo Cova para evitar que éste llegue a su destino? Y ¿No es evidente que Alicia, un personaje de tan poca aparición en la novela, es la Helena que jalona la acción y provoca enfrentamientos entre los hombres?*

*El "Deus ex machina", es decir, la fuerza divina que lo resuelve todo es la selva. Con sus truenos, lluvias y fiebres o sus bestias a semejanza de Escila y Caribdis. Tradicionalmente todo héroe épico o trágico, actúa y cuenta, y aquí todos cuentan su peripecia o la escriben como el mismo Cova. Pero es Clemente Silva el narrador supremo, cuya historia – "telemaquiada" en busca de su hijo o de sus huesos, ocupa más de un tercio de la novela. Funes y el Cayeno son la personificación del mal, la fuerza depredadora que siega vidas donde las haya, pero a los que el dios supremo de la vorágine también les cobra.*

*El drama y la tragedia marcan esta historia con todas las masacres, con todos los episodios dantescos (porque del viaje de Dante, también está imbuida la novela, así de universal es) sólo que Arturo Cova se ajusta a la violencia que sacude su tiempo; por ello, tanto decapitado y desmembrado; por ello, la explotación infame a los indios y a los peones, en un mundo acicateado por la codicia del "oro" de ese momento: el caucho. Es por el caucho o por la goma que hay explotadores y*

sobre la zona donde transcurre la novela y que abren el camino a su dimensión histórica. <https://ediciones.uniandes.edu.co/library/publication/la-voragine-una-edicion-cosmografica>

*esclavos; contrabandistas, siringueros, mujeres tramposas; codiciosos y traficantes, a los que todavía no se les llama mafiosos. Hay fiebre, peste, locura, heroísmo, hambre, viajes, venganzas, superstición, salvajismo y muerte para repartir, que demuestra que la violencia en Colombia es endémica. Todo ello narrado en el vigoroso, pero lírico lenguaje de un joven escritor, inexplicable para su época.*

*Es tal la importancia de la novela del poeta y narrador huilense, que el prestigioso crítico norteamericano y profesor en las universidades de Kansas y California, Seymour Menton, en su sesudo estudio La novela colombiana, planetas y satélites (Fonde De Cultura Económica, 2007), plantea que la novellística colombiana se sostiene en cuatro pilares, uno de ellos, La vorágine (los otros tres son: María, Frutos de mi tierra y Cien años de soledad). En el mencionado estudio, Menton aclara que la novela de Rivera va mucho más allá del género en el que se le suele encasillar, el de la novela telúrica, y reconoce el valor universal que tiene, merced al diálogo que establece con obras clásicas, tal como lo mostré en los párrafos precedentes. A ello se le agrega que la novela (a la que es más que justo conmemorar y justipreciar en su centenario, no sólo en Colombia sino en el mundo hispanohablante) ubica a su autor en el movimiento más importante de las letras hispánicas, unas veces en la segunda generación del Modernismo y otras en una tercera, también llamada posmodernismo, ello debido a la inmensurable calidad poética de Rivera, nada lejos de sus antecesores Rubén Darío y Del Casal y muy alineado con el mexicano Juan José Othón y el uruguayo Horacio Quiroga. ¿Cómo no volver sobre este libro maravilloso (ojalá con una lujosa edición crítica como la que se hizo a propósito de los cuarenta años de Cien años de soledad), que durante muchas décadas era lectura insoslayable en el ámbito académico? ¿cómo no poner en el plano que se merece a esa Odisea colombiana, paradigma de una épica nacional?", entre otras razones de peso que ya se encuentran no sólo en los anaqueles de nuestras bibliotecas sino que se suman al legado socio cultural de nuestros imaginarios culturales, sobre los cuales se erigen estos honores a La Vorágine en el proyecto de ley de la referencia.*

**IV. IMPACTO FISCAL**

Esta iniciativa de ley se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la ley 5 de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno Nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley, le corresponderá al Gobierno Nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella. Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican toda vez el merecido reconocimiento póstumo a una de las obras literarias más importantes de nuestra patria que sigue generando riqueza cultural cuya impronta contribuye a una mirada intelectual, humanista, analítica, crítica y reflexiva para la construcción social de la realidad bajo los imperativos de nuestra Constitución Política.

**V. POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS**

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que estable que modificó el Art 291. Declaración de Impedimentos, de la Ley 5: "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". En tal sentido, se considera que el trámite en el debate y votación de este proyecto de ley "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones", no se generaría

ninguna situación de conflicto de interés para los Congresistas, al tratarse una materia de alcance general que no implica un beneficio particular, actual y directo. No obstante, se reconoce que los conflictos de interés son personales y es facultad de cada honorable congresista evaluarlos.

VI. PROPOSICIÓN

En consonancia con los Principios Constitucionales y Legales que los soportan, así como la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional y, en razón del reparto de competencias autorizado por la Constitución Nacional, solicito a esta honorable Corporación, darle el trámite constitucional al proyecto de ley, "Por medio del cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera "La Vorágine", se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones".

A consideración de los honorables Congresistas;

Carlos Julio González villa  
Senador de la República

Julio Cesar Triana Quintero  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

Leyla Marleny Rincón  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

Flora Perdomo Andrade  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

Jorge Dilson Murcia Olaya  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 16 del mes Agosto del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 108 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por H. Carlos Julio González Villa; H.R. Julio Cesar

Triana, Leyla Rincón, Flora Perdomo, Jorge Murcia

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.108/23 Senado "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA AL CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA NOVELA DEL ESCRITOR COLOMBIANO JOSÉ EUSTASIO RIVERA "LA VORÁGINE", SE AUTORIZA PARA EMITIR LA ESTAMPILLA CONMEMORATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA; y los Honorables Representantes JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO, LEYLA MARLENY RINCÓN, FLORA PERDOMO ANDRADE, JORGE DILSON MURCIA OLAYA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEGUNDA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 22 DE 2023

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEGUNDA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se mejora y fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

 **Honorio Enriquez**  
Senador

Bogotá, agosto 15 de 2023.

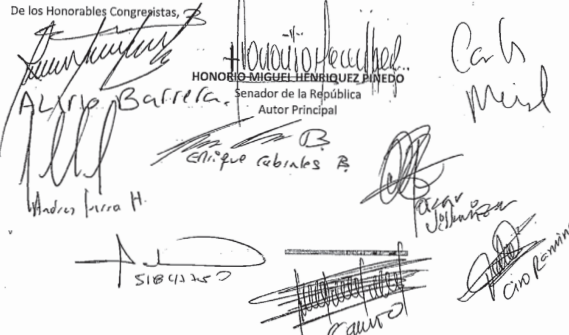
Honorable Senador  
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

Asunto: Radicación del proyecto de ley "Por medio de la cual se mejora y fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

Honorable presidente,

En nuestra condición de Congresistas, radicamos ante la Honorable Secretaría General del Senado de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se mejora y fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" para que sea puesto a consideración del Honorable Senado de la República. Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, y con la finalidad de iniciar el trámite legislativo y aprobar esta iniciativa adjunto a esta comunicación encontrará el texto original del proyecto de ley en versión digital.

De los Honorables Congresistas,



HONORABLE MIGUEL ENRIQUEZ PINEDO  
Senador de la República  
Autor Principal

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_  
se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. \_\_\_\_\_ Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL

1. TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2023

"PROYECTO DE LEY NO. 110 DE 2023

"Por medio de la cual se mejora y fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus componentes de: Talento humano en salud, atención en zonas rurales o marginadas, prevención de la enfermedad y exigencia de la calidad de la prestación del servicio, para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en desarrollo de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

**CAPITULO I**  
**TALENTO HUMANO EN SALUD**

**Artículo 2. Condiciones Laborales del Talento Humano del Sector Salud.** Las condiciones para la prestación del servicio del talento humano del sistema de salud deben ser dignas en todo el territorio colombiano, se deben establecer condiciones de vinculación laboral o contractual estables, garantizando un pago justo y oportuno.

**Artículo 3. Remuneración y compensación del talento humano de la salud.** El Gobierno nacional dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de esta Ley definirá los parámetros relacionados con la remuneración de los servidores públicos del sector salud, determinando una base de remuneración mínima que se actualizará anualmente en el porcentaje que se establezca de aumento para los servidores públicos en general.

El Gobierno nacional establecerá los estímulos e incentivos económicos y no económicos para los servidores públicos del sector salud, especialmente para quienes presten sus servicios en zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional, del sector rural o urbano.

**Parágrafo.** Los topes mínimos establecidos en dicha reglamentación, servirá de parámetro para la remuneración que se pacte con el talento humano en salud del sector privado.

**CAPITULO II**  
**ATENCIÓN EN ZONAS RURALES, MARGINADAS O DISPERSAS**

**Artículo 4. Modelo diferencial para la atención preferencial en zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional.** El Gobierno nacional establecerá las Regiones para la gestión integral del riesgo en salud catalogadas como zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional, tanto del sector rural como urbano.

En estas Regiones el aseguramiento de la población estará a cargo de la(s) Entidades Promotoras de Salud públicas, privadas o mixtas, elegida(s) por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el modelo que establezca y que debe obedecer a los principios de selección objetiva y concurso de méritos y el cual deberá atender a: i) las necesidades especiales en salud de la población conforme a su caracterización; m) la capacidad de oferta, calidad y oportunidad de los servicios; iii) las condiciones geográficas de acceso a los servicios; y, iv) La inclusión y respeto por las prácticas tradicionales de los grupos poblacionales que habitan en los territorios, reconociendo la interculturalidad y practicas ancestrales.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas o mixtas que tengan servicios de salud habilitados en zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional, podrán financiar sus gastos de funcionamiento con recursos de subsidio a la oferta de la Nación y la Entidad Territorial correspondiente, en los términos que reglamente el Gobierno nacional.

En este modelo de atención se debe promover e incentivar el uso de servicios de telemedicina o a través de herramientas tecnológicas, para mejorar la oportunidad y acceso a los servicios de salud en dichas zonas, sin que ello limite la atención presencial cuando la patología lo requiera.

La inversión en infraestructura, dotación u operación de los hospitales públicos en zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional, del sector rural o urbano, se podrá realizar mediante Asociaciones Público-Privadas, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012, la que la modifique o complemente, según la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

**Parágrafo. Financiación del modelo diferencial para la atención en zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional.** El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá el valor de la Unidad de Pago

<p>por Capacitación (UPC) diferencial para cada una de las regiones establecidas como zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional, considerando las características especiales y condiciones de cada una de ellas. Las Entidades Territoriales responderán por la adecuada gestión y destinación de estos recursos.</p> <p><b>Artículo 5. Atención Preferencial de Pacientes Remitidos.</b> Dentro de la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, se incluirá la atención preferencial de los pacientes remitidos de las zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional del sector rural.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD</b></p> <p><b>Artículo 6. Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.</b> Créese el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, como órgano asesor del Ministerio de Salud y Protección Social para analizar, deliberar y recomendar la adopción e implementación de políticas públicas en salud relacionadas entre otros temas de interés como: el modelo de atención y prestación de los servicios de salud, con especial énfasis en zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional del sector rural, los indicadores de medición de los resultados en salud, la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, las exclusiones del Plan de Beneficios, la financiación y sostenibilidad del Sistema, el valor de la Unidad de Pago por Capacitación, los pagos moderadores y de los Incentivos a las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores de servicios, por la calidad y eficiencia en la prestación del servicio, entre otros.</p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud tendrá a su cargo el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en salud, en cuanto al desempeño de los modelos, avance y cumplimiento de metas y la sostenibilidad financiera del sistema, el acceso efectivo a los servicios de salud de toda la población, con especial énfasis en zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional del sector rural y en general la situación de salud del país.</p> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud emitirá recomendaciones a la Comisión Intersectorial de Salud Pública sobre las necesidades de intervención de los determinantes sociales en salud y a los ministerios a los que les corresponda ejecutar acciones preventivas y resolutorias sobre los mismos.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para efectos de las discusiones relacionadas con las exclusiones del Plan de Beneficios, la financiación y sostenibilidad del Sistema, el valor de la Unidad de Pago por Capacitación, de los pagos moderadores y de los incentivos a las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores de servicios por calidad y eficiencia, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud deberá basarse en los estudios que presente Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud - IETS.</p>	<p><b>Artículo 7. Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.</b> El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud estará presidido por el Ministerio de Salud y Protección Social y estará conformado por representantes de los siguientes sectores y Entidades, considerando la paridad y participación igualitaria de las mujeres en su conformación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un representante designado por la Academia Nacional de Medicina.</li> <li>2. Un representante designado por el máximo órgano de administración de la Asociación de Sociedades Científicas.</li> <li>3. Un representante de las facultades de medicina, elegido por la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina.</li> <li>4. Un representante designado por las Asociaciones de Pacientes.</li> <li>5. Un representante designado por las Asociaciones de Usuarios.</li> <li>6. Un representante de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud designado entre ellos por el mecanismo que definan.</li> <li>7. Un representante de las Direcciones Municipales de Salud, designado entre ellos mismos por el mecanismo que definan.</li> <li>8. Un representante de los Prestadores y Proveedores de Servicios y Tecnologías de Salud públicos y mixtos, designado por las agremiaciones y asociaciones que los congreguen.</li> <li>9. Un representante de los Prestadores y Proveedores de Servicios y Tecnologías de Salud privados, designado por las agremiaciones y asociaciones que los congreguen.</li> <li>10. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud públicas y mixtas designado por las agremiaciones y asociaciones que las congreguen.</li> <li>11. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud privadas designado por las agremiaciones y asociaciones que las congreguen.</li> <li>12. Un representante de los trabajadores de la salud elegido por las organizaciones sindicales.</li> <li>13. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.</li> <li>14. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.</li> <li>15. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.</li> </ol> <p><b>Parágrafo 1.</b> Podrán ser invitados de acuerdo con los temas a desarrollar en las sesiones del Consejo; el Instituto Nacional de Salud - INS, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud - IETS y terceros académicos o expertos en salud.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud en su primera sesión adoptará su propio reglamento de funcionamiento, en el cual deberá definir, como mínimo, sus funciones, la periodicidad de las</p>
<p>sesiones, designar la secretaría técnica y la forma de registro de las sesiones, así como el mecanismo de publicidad de las actas de sesión.</p> <p><b>Artículo 8. Consejos Regionales de Salud.</b> Confórmense los Consejos Regionales de Salud como órganos de concertación, coordinación y evaluación de la Gestión Integral del Riesgo en Salud de los individuos, las familias y la comunidad que habitan en la Región para la gestión en salud, con énfasis en las acciones de promoción, conservación de la salud y prevención de la enfermedad.</p> <p>Los Consejos Regionales de Salud estarán conformados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un delegado del Ministerio de Salud.</li> <li>2. Los directores de Salud de los Departamentos y Distritos que conforman la Región.</li> <li>3. Un representante de los directores de Salud de los Municipios que conforman la Región.</li> <li>4. Un representante designado por las organizaciones sindicales.</li> <li>5. Un representante designado por las Entidades Promotoras de Salud que operan en la Región.</li> <li>6. Un representante designado por los Prestadores y Proveedores de Servicios y Tecnologías de Salud de la Región.</li> <li>7. Un representante designado por las Asociaciones de Pacientes de la Región.</li> <li>8. Un representante designado por las Asociaciones de Usuarios de la Región.</li> <li>9. Un representante de las comunidades indígenas y afrodescendientes.</li> </ol> <p>El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud definirá las reglas de organización y funcionamiento de los Consejos Regionales de Salud, considerando la paridad y participación igualitaria de las mujeres en su conformación.</p> <p><b>Artículo 9. Intervención en los determinantes sociales.</b> El Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales del orden departamental y distrital son las responsables de la intervención oportuna de los determinantes sociales con incidencia en los riesgos en salud del individuo, las familias y la comunidad, en articulación con los diferentes sectores responsables del manejo de dichos determinantes. Así mismo, deben gestionar los riesgos colectivos de salud, de forma armónica y coordinada con las intervenciones y recomendaciones que realizan las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los Equipos Básicos de Salud, los individuos y las familias.</p> <p>La Comisión Intersectorial de Salud Pública deberá elaborar un plan anual de intervenciones en determinantes sociales de salud a partir de las recomendaciones que realice el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, y las disposiciones que al respecto se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan</p>	<p>Decenal de Salud Pública y los Planes Territoriales. La financiación del plan anual por los diferentes sectores responsables debe ser incorporada en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>Artículo 10. Ajustadores de Riesgo para la Unidad de Pago por Capacitación - UPC.</b> Con el fin de mejorar el cálculo de la UPC y con ello la suficiencia de esta, el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con los análisis y recomendaciones que realice el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, deberá revisar periódicamente los ajustadores de riesgo e incluir en los mismos las condiciones en salud de los individuos, de acuerdo con los criterios de selección de las condiciones en salud a tener en cuenta que defina el Consejo.</p> <p>A partir de la inclusión de este nuevo ajustador, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá crear un sistema de seguimiento y evaluación que permita determinar los avances en los resultados en salud, derivados de las condiciones incorporadas en el ajustador de riesgo y de conformidad con dichos resultados determinar los incentivos a reconocer y pagar a las entidades obligadas a Gestionar integralmente el Riesgo en Salud, los cuales también deberán ser reconocidos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, que participen en la atención de la población con las condiciones en salud establecidas.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Este ajustador de riesgo deberá incorporarse para el cálculo de la UPC de la vigencia del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley y como consecuencia de este se deberán hacer las modificaciones a que haya lugar a los ajustadores de riesgo y a los mecanismos de ajuste posteriores a la UPC que hoy existen.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV PROMOCIÓN, CONSERVACIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD</b></p> <p><b>Artículo 11. Política pública de Promoción, conservación de la salud y Prevención de la enfermedad.</b> De conformidad con las recomendaciones del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás entidades relacionadas, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección formulará la política pública de promoción, conservación de la salud, y prevención de la enfermedad, como un instrumento o conjunto de normas, estrategias y procesos encaminados a fortalecer el sistema de obligatorio cumplimiento por parte de los actores del Sistema de Salud.</p> <p><b>Artículo 12. Contenido de la Política pública.</b> La Política Pública de Promoción, conservación de la salud y Prevención de la enfermedad deberá contener como mínimo:</p>

- a) Acciones claras y concretas de promoción, conservación y prevención de la enfermedad, de acuerdo a la caracterización de la población por regiones o territorios con el fin de reducir los riesgos de padecer enfermedades en la población.
- b) Responsables de la ejecución de dichas acciones con periodos de tiempo y evaluaciones de desempeño, a supervisar mínimo cada 2 años.
- c) Pautas de gestión de los riesgos individuales que se coordinen con los riesgos colectivos y laborales conforme a la región o territorio.
- d) Estrategias para facilitar y desarrollar procesos de educación o sensibilización de la población sobre la necesidad y obligatoriedad de participar en las acciones de Promoción, conservación de la salud y Prevención de la enfermedad.
- e) Sanciones drásticas por incumplimiento de las obligaciones de los actores del Sistema, en especial de las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud.
- f) Deberes de autocuidado y preservación de la salud en pacientes y usuarios del sistema.
- g) Sistemas de información y divulgación del conocimiento relacionado con la Promoción, conservación de la salud y Prevención de la enfermedad.
- h) Programas de difusión incluyentes, que garanticen el acceso a La Política Pública de Promoción, conservación de la salud y Prevención de la enfermedad, de toda la población, con mayor énfasis en la población rural, de zonas marginadas, comunidades indígenas, afrodescendientes, personas en situación de discapacidad, entre otras.

**Artículo 13°. Seguimiento, Monitoreo y Control.** Dentro de la Política Pública de Promoción, conservación de la salud y Prevención de la enfermedad se adoptará un sistema de información o reporte de actividades colectivas por regiones o territorios que permita hacer seguimiento de las acciones de promoción y prevención encaminadas a promover, conservar la salud y prevenir la enfermedad de manera que todos los habitantes del territorio nacional accedan a las ofertas, planes y programas establecidos con este fin.

**CAPITULO V  
ACREDITACIÓN DE CALIDAD EN SALUD**

**Artículo 14. Optima Acreditación de Calidad en Salud.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Salud, dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará los requisitos y estándares para la Optima Acreditación de Calidad en Salud que deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud (EPS) para continuar fungiendo como tales, dentro de la reglamentación que se expida deberá promover y exigir la calidad y buenas prácticas en la prestación del servicio de salud en favor de los usuarios y pacientes, la transparencia en el manejo de los recursos, la cobertura, calidad y oportunidad de

atención y prestación del servicio en las zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional, tanto del sector rural como urbano

**Artículo 15. Entidades Promotoras de Salud.** Las Entidades Promotoras de Salud (EPS), públicas, privadas o mixtas, que cumplan con los requisitos de la Optima Acreditación de Calidad en Salud, que determine el Gobierno Nacional, a través de la reglamentación que expida para el efecto, continuarán desarrollando funciones propias del aseguramiento en salud, continuarán recibiendo pagos por concepto de Unidad de Pago por Capitación (UPC) y por prestación de servicios que no estén incluidos en el Plan Básico de Salud (PBS), conforme a lo ya establecido en la ley.

**Artículo 16. Entidades de Apoyo a la Salud.** Son Entidades Promotoras de Salud (EPS) y entidades nuevas que se constituyan legalmente, que cumplan los requisitos de habilitación y funcionamiento, sin cumplir con los requisitos de la Optima Acreditación de Calidad en Salud establecidos por el Ministerio de Salud.

Estas entidades serán las encargadas de la afiliación, la contratación de los servicios, la auditoría de las cuentas médicas, las actividades de promoción y prevención en salud, con énfasis y prelación en las zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional, tanto del sector rural como urbano y la articulación de servicios con el fin de garantizar un acceso oportuno al servicio de salud.

**Artículo 17. Prohibición de Integración Vertical a las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS).** Las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS) no podrán prestar servicios de salud en instalaciones propias o con las cuales tengan algún tipo de vinculación. El Gobierno Nacional Reglamentará la materia para evitar que los socios de las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS), propietarios, y familiares de estos, participen directa o indirectamente en la prestación del servicio y para evitar que terceros sustituyan a los reales interesados en la prestación del servicio.

Las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) con quienes contraten, deberán estar previamente autorizadas por la Superintendencia de Salud o la entidad en quien delegue el Ministerio de Salud.

**Artículo 18. Honorarios de las Entidades de Apoyo a la Salud.** Las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS), no manejarán recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC). La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) reconocerá por cada afiliado un valor mensual por concepto de honorarios a las Entidades de Apoyo a la Salud (EAS), conforme al cumplimiento de sus funciones y valorará entre otros: la excelente atención a los afiliados, calidad en los servicios prestados, transparencia en la administración de recursos, cobertura y atención en las zonas marginadas, dispersas o de baja densidad poblacional, tanto del sector rural como urbano y demás que establezca el Ministerio de Salud.

**Artículo 19. Vigencias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

  
**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINADO**  
Senador de la República  
Autor Principal

  
Senador de la República  
Coautor

  
Senador de la República  
Coautor  
Andrés Lora H.

  
Senador de la República  
Coautor

  
Senador de la República  
Coautor

  
Senador de la República  
Coautor

  
Senador de la República  
Coautor

  
Senador de la República  
Coautor

  
Senador de la República  
Coautor

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 23 del mes Agosto del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 110 Acto Legislativo Nº \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

HS: Alirio Banaag, Honorio Miguel Henríquez

  
SECRETARIO GENERAL



<p><b>2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>1. Objeto del Proyecto de Ley.</b></p> <p>El presente proyecto de ley, tiene por objeto mejorar y fortalecer el Sistema General de Seguridad Social en Salud en sus componentes de: Talento humano en salud, atención en zonas rurales o marginadas, prevención de la enfermedad y exigencia de la calidad de la prestación del servicio, para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, en desarrollo de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.</p> <p><b>2. Impacto de la Iniciativa</b></p> <p>Es necesario resaltar la importancia que en los últimos 30 años ha tenido el sistema de salud colombiano, y la influencia que ha tenido en la calidad de vida de las personas, es necesario recordar que para 1994, la cobertura del sector, los beneficios en salud, se encontraban muy fragmentados, el 7% de la cobertura estaba dirigida a los empleados públicos, el 18% estaba afiliada al ISS, el 20% tenían medicina prepagada, y la población bajo asistencia pública no superaba el 55%. En términos generales se estima una cobertura generalizada del 22% por desfinanciación como primer problema de cobertura y luego de la ley 100 de 1993 el panorama comienza a cambiar.</p> <p>Tanto así que, según el informe de 2021 de la CEPAL, Colombia se encuentra entre los países de América Latina y el Caribe con el mayor financiamiento público cercano a la meta del 6% del PIB, para el año 2022 el gasto público se ubicó en promedio en los últimos 4 años en 5,8%, en cercano porcentaje que Costa Rica con 5,5%, lo antecede Argentina con el 5,9 %, y Uruguay en un 6,7%.</p> <p>Esto redundó en beneficio de los colombianos, respecto del gasto de bolsillo en salud, el gasto per cápita de Colombia es uno de los más bajos de la OCDE, y de la Alianza del Pacífico, alrededor del 16%. De 45 países analizados, Colombia figura entre las primeras cinco posiciones, por encima de Turquía, México, China e India. Le siguen dos países latinoamericanos que son: Brasil y Costa Rica. Consecutivamente, Rumanía, Croacia, Bulgaria, Eslovaquia, Letonia y Hungría, gracias al aseguramiento que caracteriza la prestación del servicio de salud en nuestro país.</p> <p>Adicionalmente, en entrega de medicamentos según estudio del SIES SALUD Sociedad Integral de Especialistas en salud, el 96% de los medicamentos se entregan completos en el primer contacto y 43% adicional en las siguientes 72 horas. El 64% son entregados en el domicilio del paciente con cobertura en 433</p>	<p>municipios. El 14% a población en área rural. El mismo estudio informa un 95% de atención a pacientes, con reasignación del 14,15% cuando es a través del call center de la entidad brindan atención multimodal, 52% virtual, 37% presencial y 11% a domicilio.</p> <p>Gracias al actual Sistema de Salud, se brindaron 797 millones de atenciones a los colombianos en 2020, 18 atenciones por afiliado en promedio en 2020, el Plan de Beneficios cubre 97% de los medicamentos y 90% de las atenciones del mercado, 26 de los 60 mejores hospitales de América Latina están en Colombia, el 82% de los usuarios del Sistema recomendaría su asegurador (EPS) a un amigo o familiar.</p> <p>Los beneficios en atenciones para los colombianos, representan una inversión de más de 500 millones de pesos al año, en beneficio del Derecho a la Salud de los Colombianos. Antes de la pandemia del COVID-19, que nos afectó en los años 2020, 2021 y parte del 2022, las hospitalizaciones se redujeron 63% en los últimos 4 años anteriores al 2020, lo que significa que los programas de prevención y promoción que lideran las EPS, redundan en la calidad de vida y buena salud de los Colombianos.</p> <p>Como resultado del buen sistema de salud colombiano el servicio de urgencias y atención ambulatoria se incrementó en 8% y 5% respectivamente, lo que significa que la cobertura en tal sentido se encuentra suplida. La atención domiciliar se incrementó 33%, un beneficio que al igual que la telemedicina, el Estado no tiene la capacidad de ofrecer, por la corrupción que ha rodeado el sistema en entre los años 2011 y 2018. Según el informe de la OCDE del 2016, el sistema de salud colombiano ha influido en el aumento de la expectativa de vida y disminución de la mortalidad infantil de 40 muertos de 1.000 niños nacidos vivos en 1970, hasta 12.8 en 2013. La mortalidad por Enfermedad Respiratoria Aguda en menores de 5 años, se redujo 47,5% en los últimos 10 años.</p> <p>Partiendo de esos beneficios que, es necesario resaltarlos, para que sean el punto de partida del mejoramiento que necesita el sistema, construir sobre lo construido, en beneficio de todos los colombianos, planteamos estos ajustes al sistema, no en su forma de funcionamiento sino en la materialización del derecho a la salud para todos los colombianos, hacerlo más extensivo a toda la población.</p> <p>Resaltando los beneficios y avances del sistema de salud colombiano, pretendemos que este proyecto de ley mejore la remuneración del talento humano de salud, se garanticen incentivos y condiciones de trabajo dignas. Así mismo que el buen sistema de salud llegue a las zonas rurales dispersas, se fortalezca la salud preventiva y se aumente en la promoción de actividades que le brinden una buena prestación del servicio de salud para los colombianos, y para lograr esto es necesario exigirles a las Entidades Promotoras de Salud una acreditación de excelencia que redunde en atención eficiente, oportuna y de calidad para los usuarios del sistema.</p>
<p><b>3. Impacto fiscal</b></p> <p>Para analizar este aspecto de la presente iniciativa, es necesario basarnos en los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, entre ellos la Sentencia C-911 de 2007 en la cual puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede constituirse en óbice para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:</p> <p><i>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.</i></p> <p><i>“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento”</i></p> <p><i>“Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda” (Negrilla fuera del texto).</i></p> <p>Así mismo la Honorable Corte Constitucional quien en la Sentencia C-625 de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado Nilson pinilla estableció que:</p> <p><i>“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.</i></p>	<p><i>Ella en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.</i></p> <p><i>Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.</i></p> <p><i>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.</i></p> <p><i>De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.”</i></p> <p>De ahí que, para efectos de esta iniciativa, máxime que lo que pretende es fortalecer y garantizar un derecho</p>

fundamental en favor de los ciudadanos colombianos se debe hacer prevalente la garantía del derecho a la salud por encima de limitantes o barreras económicas.

No obstante, le corresponde al gobierno nacional ajustar la aplicación de las leyes del marco fiscal de mediano plazo para que no quede en palabras las buenas propuestas que, desde el legislativo, estamos impulsando en favor de los colombianos.

4. Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre el mejoramiento de las condiciones para que más personas puedan acceder al sistema de seguridad social en salud, en condiciones de calidad.

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población objeto del mismo por igual y sus efectos regirán para el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de la garantía del Derecho al mínimo vital y el deber del Estado de garantizar el mismo a través de políticas públicas en beneficio de la población objeto de esta iniciativa, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley con fundamento en los motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que el Honorable Congreso de la República considere su texto, inicie el trámite legal y democrático pertinente, para obtener su aprobación y sea ley de la república.

De los honorables congresistas,

HONORARIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República
Autor principal

Senador de la República
Coautor

Senador de la República
Coautor
Andrés Guerra H.

Senador de la República
Coautor

Senador de la República
Coautor

Senador de la República
Coautor

Senador de la República
Coautor

Senador de la República
Coautor

Senador de la República
Coautor

Senador de la República
Coautor

Senador de la República
Coautor

Senador de la República
Coautor

Senador de la República
Coautor

16

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 23 del mes Agosto del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 110 Acto Legislativo Nº

con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: HS: Alirio Barrera, Honorario Miguel Henriquez

SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION LEYES

Bogotá D.C., 23 de Agosto de 2023

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 110/23 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE MEJORA Y FORTALECE EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, CARLOS MEISEL VERGARA, ANDRÉS GUERRA HOYOS, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, CIRO RAMÍREZ CORTÉS, JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO, ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ; y el Honorable Representante OSCAR VILLAMIZAR MENESES. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA - AGOSTO 23 DE 2023

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**C O N T E N I D O**

Gaceta número 1128 - miércoles 23 de agosto de 2023

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

**Págs.**

**PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 108 de 2023 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia al centenario de la publicación de la novela del escritor colombiano José Eustasio Rivera “La Vorágine”, se autoriza para emitir la estampilla conmemorativa y se dictan otras disposiciones. ....	1
Proyecto de ley número 110 de 2023 Senado, por medio de la cual se mejora y fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. ....	6